

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado 0500130301920220021400

La parte demandante presenta constancia de haber remitido a través de correo electrónico la notificación personal al demandado Manuel Francisco Pacheco Pedrozo (Cfr. Archivo 13, Fol. 2 a 4, cuaderno principal), sin embargo, este no podrá ser tenido en cuenta toda vez se indicó de manera errada la dirección física del Juzgado. Adicionalmente, no se aportó la evidencia de constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado, ni otro medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación a los demandados Manuel Francisco Pacheco Pedrozo y a la sociedad Rettung SAS, en debida forma, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP o el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7ea38f4a7932fff99f9ac296db22448f5cdd54bd0f405fa4ed7466ee9100b7**

Documento generado en 01/08/2022 01:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.